



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial mediante el cual la apoderada judicial del señor STEVEN GIRALDO PARRA en representación de los intereses de su hijo solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble lote terreno en potrerrillo identificado con matrícula inmobiliaria N.º 132-23611 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, medidas que se abstendrá a su decreto, teniéndose en cuenta el contenido del numeral 2º del artículo 130 de la ley 1098 de 2006 a su tenor dispone : **“2 cuando no sea posible el embargo de salario y de las prestaciones**, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación...(Subraya del Despacho). Es así que solo se abre paso en el evento en que la retención del salario no sea posible o el ejecutado no ostente la calidad de empleado, y de manera lógica, cuando el salario devengado resulta insuficiente para asumir simultáneamente la cuota alimentaria y deuda generada por igual concepto. Por lo anterior deberá indicar si el demandado ostenta la calidad de empleado, igualmente no se observa en el expediente el certificado de tradición del bien antes mencionado, por lo anterior, se le requerirá para que lo aporte.

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de medida cautelar hasta tanto la parte interesada manifieste si la parte ejecutada ostenta calidad de empleada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte certificado de tradición del bien mencionado en el escrito que antecede.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6278b0150311e703b15a17ffe0de8c634bb001062098742f267ec7677115d51e**

Documento generado en 30/01/2023 08:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>